



**"2026, Año de Margarita Maza Parada"**

**Asunto:** Notificación de respuesta.

**Folio PNT:** 1550030526000634.

**Expediente:** UT/J/0232/2026.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2026.

**Apreciable solicitante**

**P r e s e n t e**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"Buenas tardes, con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito copias digitales de los expedientes completos de los siguientes amparos:

1. Amparo civil directo 9056/42
2. Amparo civil directo 5094/53
3. Amparo en revisión 1185/61
4. Amparo en revisión 8478/60
5. Amparo civil directo 8834/47
6. Amparo civil directo 4521/51
7. Amparo directo 3085/57

La información solicitada se usará única y exclusivamente con fines de investigación académica. De antemano, muchas gracias por su atención."

**Respuesta**

Al respecto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (DGCDAACL) informó lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DGCDAACL, y se localizaron los expedientes de **Amparo Directo 9056/1942**, de **Amparo Directo 5094/1953**, de **Amparo Directo 8834/1947**, de **Amparo Directo 4521/1951**, de **Amparo Directo 3085/1957**, estos del índice de la entonces **Tercera Sala**, de **Amparo en Revisión 1185/1961**, y de **Amparo en Revisión 8478/1960**, ambos del índice de la entonces **Segunda Sala**, todos de esta **Suprema Corte de Justicia de la Nación**; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se precisa la clasificación de la información localizada en los siguientes términos:

Cvo.	Información	Clasificación	Modalidad de entrega
1	<b>Amparo Directo 9056/1942</b>	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por</b>



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	Tercera Sala (Expediente)		reproducción
2	Amparo Directo 5094/1953 Tercera Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
3	Amparo en Revisión 1185/1961 Segunda Sala (Expediente)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
4	Amparo en Revisión 8478/1960 Segunda Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo en Revisión 8478/1960 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
5	Amparo Directo 8834/1947 Tercera Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
6	Amparo Directo 4521/1951 Tercera Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
7	Amparo Directo 3085/1957 Tercera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 3085/1957 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Por lo que hace a los expedientes citados en los consecutivos **1, 2, 5 y 6** del cuadro de clasificación, al tratarse de asuntos con más **de setenta años contados a partir de la integración de los expedientes en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la *Ley General de Archivos*<sup>1</sup>, 18 del *Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno*<sup>2</sup>, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta

<sup>1</sup> “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

<sup>2</sup> “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público”.



Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*<sup>3</sup>, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles<sup>4</sup>.

En atención a lo anterior, se adjuntan los expedientes de **Amparo Directo** de mérito ...

Ahora bien, por lo que hace a los expedientes citados en los consecutivos **4 y 7** del cuadro de clasificación, esta DGCDACL identificó que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 120, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3 fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracciones I y III, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, puntos 1 y 5 incisos a, b y c, de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

Por lo que, con relación a las ejecutorias de los expedientes citados en los consecutivos **4 y 7** del cuadro de clasificación, esta DGCDACL **generó su versión pública**, de conformidad con el pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022<sup>5</sup>, ...

Toda vez que el costo para la generación **de la versión pública de los expedientes citados en los consecutivos 4 y 7 del cuadro de clasificación, con excepción de sus ejecutorias**, es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) le solicito de la manera más atenta se informe a esta DGCDACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, del *Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso*

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>

<sup>4</sup> "...Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.".

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite\\_especializado/recursos\\_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf)



a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Finalmente, respecto al expediente citado en el **consecutivo 3** del cuadro de clasificación, le comunico que en de diversa solicitud registrada con el folio PNT **330030525000409** se requirió idéntica información, y de la cual, la persona solicitante acreditó el pago del costo de reproducción para la generación de la versión pública, motivo por el cual esta DGDAACL lo pone a disposición sin costo alguno ...”

Ahora bien, el costo de reproducción de los expedientes: **Amparo en Revisión 8478/1960 de la Segunda Sala y el Amparo Directo 3085/1957 de la Tercera Sala** con excepción de sus ejecutorias, es de \$57.00 pesos (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
134 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad del artículo 143 último párrafo de la Ley General).	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$57.00 pesos (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 143 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Especificaciones de pago**

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

**Plazo para realizar el pago**

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Plazo para disponer de la información**

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Modalidad de entrega.**

H/08YxWFeXa7F++4+sJ00hgdpUwmFfi8hZ4TnUKLhaY=



La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por **los anexos señalados** en el cuadro antes referenciado por parte de la DGCDAACL.

Ahora bien, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (1550030526000634):

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

### Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx](mailto:utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf